

ANEXO VI

TIPIFICACIÓN DE CASOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS HOMOLOGADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Se consideran casos de incumplimiento por parte de los homologados:

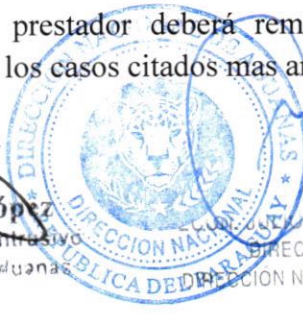
- Fallas reiteradas en el funcionamiento del PEMA.
- Fallas o retrasos en la comunicación hacia el Centro de Monitoreo, por intermedio del sistema SOFIA
- Manipulación de los datos originales (fechas y horas, ubicaciones o sensores) provenientes de los precintos electrónicos.
- Cualquier hecho que impida la realización de auditorías.
- Cualquier hecho que impida la toma de datos directa del PEMA.
- Caídas reiteradas del servicio atribuibles al prestador del PEMA.
- Cualquier carga de datos u omisión que fuere atribuible a los prestadores homologados que impida o interfiera en el circuito de seguimiento vehicular (SSV)
- Fallas reiteradas en la Trazabilidad.
- Incumplimiento en cualquier de los puntos del “Anexo V” de la presente resolución.

SANCIONES

- Revocatoria de la resolución de homologación y resolución del contrato de adhesión.
- Suspensión de los efectos de la resolución de homologación hasta tanto se subsane el acto que haya originado la sanción. Durante la suspensión, no se podrán utilizar los precintos de la firma afectada, hasta tanto se levante la sanción o se cumpla el plazo determinado por la Dirección Nacional de Aduanas.
- Las prestadoras homologadas registradas asumirán los costes que causare al importador/AFFECTADO por demoras, fallas en la trazabilidad, por estadía y/o multas relacionadas al ejercicio de sus funciones durante el régimen aduanero y/o personas involucradas, como así también, en caso de incumplimiento del servicio estipulado en el presente anexo, el prestador deberá rembolsar el monto del servicio por los medios correspondientes en los casos citados mas arriba.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Invasivo
Dirección Nacional de Aduanas



Ing. FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

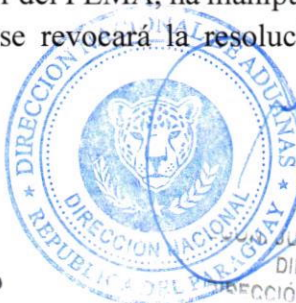
RESOLUCION DNA N° 475.-
72 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 35

CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES

- De incurrir el prestador del servicio del PEMA, en incumplimiento de uno de los requisitos contemplados en el Anexo VI, sin justificar debidamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, se ordenará la suspensión de la homologación.
- La verificación de dos o más incumplimientos en el mismo año por el prestador del PEMA, sin que éste justifique debidamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, será causal de revocatoria de la homologación y resolución del contrato de adhesión.
- De comprobarse que el prestador del PEMA, ha manipulado los datos originales provenientes de los precintos electrónicos, se revocará la resolución de homologación y resolverá el contrato de adhesión.



Lic. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS